

Viedma, 20 de junio de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de salida (excepcional) del interno **F.E.B. D.4.**, en los términos del Art. 166 de la Ley 24660, en los autos caratulados B.F.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (DIGITAL) Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

**CONSIDERANDO:**

Que el interno solicita se le conceda una salida excepcional, en cumplimiento de sus deberes morales, para asistir al velorio de su abuela, Sra.M., quien falleció en el día de la fecha.

Que en este contexto el Complejo Penal informa que se estableció comunicación telefónica con la Sra D.S. tía del interno (abonado N° 2.), quien refirió que su madre la sra M.I.M. habría fallecido a las 16hs aproximadamente del día de la fecha, la misma habría sufrido un acv y se encontraba internada en el hospital Artémides Zatti. Asimismo, informó qué estaría en camino al nosocomio a hacer entrega del DNI de la fallecida para obtener el certificado de defunción y poder gestionar el lugar donde sería el sepelio, por lo tanto en cuanto tuviera dicha información la remitirá a esta área.

Con posterioridad, el Complejo Penal informa que se establece comunicación telefónica con la casa velatoria Casella (.N. dónde se informa que el sepelio de la sra M.I.M.L se realizará el día de mañana Domingo 21 del corriente en el horario de 9 a 11 hrs en las instalaciones de dicha empresa, calle Mitre N°662 y luego será trasladada al cementerio municipal de esta ciudad.

Asimismo, se adjunta certificado de defunción y copia de dni de la Sra M.

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, por cuanto la solicitud debe prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como

controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE**

**Primero:** Autorizar el egreso del interno F.E.B. D.4. del Complejo Penal para asistir al Velorio de su abuela, por el término mínimo de una hora, con la debida y permanente custodia policial, toda vez que lo pretendido encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la Ley 24660, por las razones expuestas en el marco de la presente..-

**Segundo:** Hacer saber al Sr. Director, y por su intermedio a quien corresponda, que deberá verificar la conformidad de la familia para que el interno asista y la no presencia de la víctima en el lugar, como condición para su usufructo.

**Tercero:** Registrar y notificar .-